



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

- - - - - VOLUMEN XXIX VIGÉSIMO NOVENO. - - - - -

- - - - - NUMERO 9,393 NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES - - -

- - En Mazatlán, Estado de Sinaloa, Estados Unidos Mexicanos, a veintitrés de agosto de dos mil doce, YO, licenciado RAMIRO FLORES QUEZADA, Notario Público número Cien en el Estado, con residencia en esta ciudad, PROTOCOLIZO el acta levantada hoy en la sede de la Notaría a mi cargo, por medio de la cual los señores JESÚS GILBERTO VELÁZQUEZ BURGUEÑO, CHRISTIAN EMMANUEL ZAPATA MENDÍA, FERNANDO MORENO GARCÍA y PASCUAL BARAJAS DÍAZ, por su propio derecho, constituyeron, previo permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, la sociedad denominada COMERCIALIZADORA GOURMET VIDELI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en esta ciudad, duración de noventa y nueve años, nacionalidad mexicana, con cláusula de exclusión de extranjeros, capital mínimo fijo de \$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos, moneda nacional) y máximo ilimitado, y con el objeto social expresado en dicha acta. - - - - -

- - - El acta protocolizada, constante en doce fojas, y el permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, en una foja, los agrego al apéndice de mi protocolo, bajo las letras "A" y "B", en el legajo del mismo número de esta escritura.- Doy fe.- Una firma ilegible.- El sello de La Notaría. - - - - -

- - - - - AUTORIZACIÓN DEFINITIVA: - - - - -

- - - En Mazatlán, Sinaloa, México, a treinta de agosto de dos mil doce, autorizo DEFINITIVAMENTE esta escritura, en virtud de que se dio el aviso de ley al fisco federal, dejando agregado el comprobante respectivo, al apéndice de

[Handwritten signature]
Cotejada



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

Agosto

-2-

En Mazatlán, Estado de Sinaloa, Estados Unidos

Mexicanos, a veintitrés de agosto de dos mil doce, ANTE MI,

licenciado RAMIRO FLORES QUEZADA, Notario Público número

Cien en el Estado, con ejercicio en esta municipalidad y

residencia en esta ciudad, constituido en la sede de la

Notaría a mi cargo, sita en la finca número quinientos dos

al poniente de la calle de Mariano Escobedo, en esta

población, comparecieron los señores JESÚS GILBERTO

VELÁZQUEZ BURGUEÑO, CHRISTIAN EMMANUEL ZAPATA MENDÍA,

FERNANDO MORENO GARCÍA y PASCUAL BARAJAS DÍAZ, por su propio

derecho, y dijeron que, previo permiso que obtuvieron de la

Secretaría de Relaciones Exteriores, han convenido en

constituir una sociedad mercantil, de conformidad con las

siguientes- - - - -

- - - - - C L Á U S U L A S: - - - - -

- - - PRIMERA.- Los señores Jesús Gilberto Velázquez

Burgueño, Christian Emmanuel Zapata Mendía, Fernando Moreno

García y Pascual Barajas Díaz, por su propio derecho,

constituyen una sociedad mercantil que se denominará

COMERCIALIZADORA GOURMET VIDELI. A dicha denominación

seguirán inmediatamente las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE

CAPITAL VARIABLE o simplemente las iniciales S.A. DE C.V.,

indicativas del tipo de sociedad que se adopta.- - - - -

- - - SEGUNDA.- Los socios presentes y futuros convienen en

que no admitirán directa ni indirectamente como socios a

inversionistas extranjeros ni a sociedades con cláusula de

admisión de extranjeros.- - - - -

- - - TERCERA.- El domicilio de la sociedad es esta ciudad

de Mazatlán, Sinaloa, pero podrá establecer oficinas,

agencias o sucursales en cualquier otro lugar de la

Jesús Velázquez

Cotejado

[Signature]

[Signature]

República, sin que por ello se entienda cambiar dicho domicilio. - - - - -

- - - CUARTA.- La duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de hoy.- - - - -

- - - QUINTA.- El objeto de la sociedad es:- - - - -

- - - A) La compra, venta, producción, procesamiento, transformación, elaboración, envasado, empaque, transportación, comercialización, fabricación, importación, exportación, consignación, almacenaje, maquilación, distribución y promoción de todo tipo de vinos, destilados, licores, fermentados, bebidas con contenido alcohólico, insumos, productos, materias primas e insumos, de todo tipo de productos perecederos o no, de toda clase de latería, ultramarinos, frutas secas y demás bienes en general afectos al comercio;- - - - -

- - - B) De manera enunciativa más no limitativa: la compra, venta, importación, exportación, consignación, almacenaje, distribución y promoción de equipo industrial, refacciones y de sistemas de proceso de los productos referidos en el punto inmediato anterior, así como todo lo necesario para el desarrollo de los fines expresados;- - - - -

- - - C) La contratación y prestación de servicios en materia de procedimiento, desarrollo e implementación de actividades relacionadas con bebidas con contenido alcohólico, comercialización de insumos y productos, del abasto de productos de consumo familiar e industrial, el transporte en general que sus integrantes lleven a cabo incluyendo en forma enunciativa mas no limitativa de todos los apoyos que complementaran lo anterior y que sean necesarios para la realización de su objeto y la celebración





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

...da clase de actos y contratos relacionados con dicho fin
y permitidos por la Ley; - - - - -

- - - D) Selección, contratación, capacitación y
adiestramiento de personal para sí o para terceros con
actividades similares a la empresa; desarrollar labores de
asesoría, orientación, divulgación y promoción con el objeto
de recibir y suministrar asistencia profesional y técnica y
fomentar el mejoramiento de la producción, uso, manejo y
diseño de los productos, aparatos, maquinaria, equipo,
herramientas y material antes expresados; realizar todo tipo
de estudios, proyectos, consultorías, análisis de mercados
nacionales y extranjeros relativos al ramo de las bebidas con
contenido alcohólico; - - - - -

- - - E) La concertación de créditos comerciales,
industriales, bancarios y de otras fuentes de financiamiento
que fuesen necesarias para el desarrollo del objeto
social; - - - - -

- - - F) La obtención y el otorgamiento de préstamos y
garantías de todo tipo, la realización y la celebración de
toda clase de contratos y operaciones civiles y mercantiles o
de créditos simples, revolventes, en cuenta corriente, de
habilitación o avío, refaccionarios, industriales a su favor
o a favor de terceros, con o sin garantía real, personal y
quirografaria, incluyendo, de manera enunciativa más no
limitativa, el constituirse como aval, garante prendario,
pudiendo constituir así mismo garantías hipotecarias civiles
o industriales, incluso obligando a la sociedad en forma
solidaria, subsidiaria e ilimitadamente; - - - - -

- - - G) La realización de todo tipo de operaciones
bancarias, de seguro y fianza que sean necesarios para el

Jesus Valazquez
Cotejado
[Signature]

cumplimiento de su objeto social;- - - - -

- - - H) La administración, adquisición, enajenación y en general la disposición por cualquier título legal de toda clase de acciones, partes sociales, partes de intereses, valores, activos, pasivos, derechos y obligaciones de toda clase de sociedades o empresas, formar parte de ellas y entrar en comandita, proyectar, organizar, explotar, administrar, tomar participación en el capital, en el financiamiento o en la administración de toda clase de empresas industriales o comerciales, en especial las dedicadas al ramo de las bebidas con contenido alcohólico en lo que respecta a insumos y productos de estos;- - - - -

- - - I) La adquisición, enajenación y explotación por cualquier tipo de patentes, marcas, certificados de invención, nombres comerciales, de mejoras, y general de toda clase de derechos de propiedad industrial o derechos de autor, así como conceder derechos de licencia sobre los mismos;- - - - -

- - - J) Emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar y suscribir toda clase de títulos de crédito, así como otorgar aval en favor de terceros;- - - - -

- - - K) Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante, actuando como mandatario de terceras personas, ser agente o representante de empresas nacionales o extranjeras de objeto igual o similar;- - - - -

- - - L) En general, la realización, celebración y ejecución de toda clase de actos jurídicos, convenios o contratos de cualquier naturaleza y títulos, ya sean civiles o mercantiles, que sean necesarios para la realización del



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

-4-

to social y que directa o indirectamente se relacionen con dicho objeto social; - - - - -

- - M) Adquirir, enajenar, dar, usufructuar, arrendar, subarrendar, recibir en arrendamiento y subarrendamiento, así como gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles que se relacionen directa o indirectamente con y para los objetos anteriormente mencionados; - - - - -

- - - N) El establecimiento de oficinas, locales, agencias, representaciones, almacenes, bodegas y sucursales en la República Mexicana, para el desarrollo de las actividades de la empresa; así como la adquisición, compraventa, importación, arrendamiento, subarrendamiento, uso y usufructo de bienes muebles e inmuebles, de enseres, materiales, equipos de transporte, equipos de cómputo y los demás bienes necesarios para el desarrollo del objeto social; - - - - -

- - - Ñ) Promover, obtener, supervisar por cuenta propia o a través de terceros, y, en su caso, otorgar, toda clase de representaciones comerciales, industriales, de servicios, o de cualquier otra índole, sean de personas físicas o morales, tanto nacionales como extranjeras, dentro y fuera de la República Mexicana; así como contratar o girar en el ramo de comisiones, mediaciones, agencias y negociaciones de toda especie, con empresas nacionales o extranjeras dentro del país o en el extranjero; - - - - -

- - - O) La gestión y realización de cualquier tipo de trámite que sea necesario efectuar en el País o en el extranjero, ante cualquier tipo de autoridad, ya sea de carácter Federal, Estatal, Municipal o de Colaboración Municipal, así como para la obtención de cualquier clase de autorización, permiso o concesión en favor de la Sociedad; y

Vertical text and signatures on the left margin: "Jesús Velázquez", "Cotejado", and several handwritten signatures.

la celebración y ejecución de todos los actos y contratos ya sean de naturaleza civil o mercantil que se requieran de manera directa, por cuenta propia o a través de terceros, o en combinación de ambos, con empresas particulares, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, o con empresas de participación estatal, con la Federación, los gobiernos de los Estados, el Departamento del Distrito Federal o Municipios, así como con organismos descentralizados, desconcentrados, o, en su caso, la asociación con éstas entidades para el mejor cumplimiento de los objetivos sociales; - - - - -

- - - P) La adquisición, construcción, enajenación, la afectación en fideicomiso y adquisición de derechos de fideicomisario, la obtención y el otorgamiento del uso o goce, por cualquier título permitido por la ley, de toda clase de bienes muebles e inmuebles, sean propios o ajenos, en el país o en el extranjero, necesarios o convenientes para el desarrollo y cumplimiento del fin social y las actividades propias que realice la Sociedad; - - - - -

- - - Q) La adquisición, enajenación y, en general, la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título valor permitido por la ley; así como invertir recursos propios en la adquisición de acciones, títulos de crédito, valores o cualquier tipo de bienes bursátiles y extrabursátiles, aún cuando se requiera concesión federal para ser operados, y - - - - -

- - - R) La prestación, contratación y subcontratación por cuenta propia o de terceros, de servicios en el área de promoción, comercialización, distribución, importación, exportación, compraventa, transporte, mercadotecnia,





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

...alidad y diseño en las áreas especializadas en las que
tengo participación; así como realizar la cobranza en general
derivada de los contratos que al efecto realice; así como de
la capacitación, adiestramiento, selección y reclutamiento de
personal, así como en el área de recursos humanos; en el
campo de las bebidas con contenido alcohólico, y en general,
la contratación de servicios de asistencia técnica e
ingeniería brindados por personas físicas o morales,
nacionales o extranjeras, cualquiera que sea la forma en que
ésta se preste; así como la celebración de los contratos o
convenios para la realización de estos fines y aquellos que
sean propios para el desarrollo de las actividades que
realiza la Sociedad.-----

----- SEXTA.- El capital social será variable. El capital
mínimo fijo es la cantidad de \$ 50,000.00 (cincuenta mil
pesos, moneda nacional), representado por 50,000 (cincuenta
mil) acciones nominativas, con valor nominal de \$ 1.00 (un
peso, moneda nacional), cada una, totalmente suscritas y
pagadas.-----

----- El capital variable es ilimitado y, en su caso, estará
también representado por acciones nominativas, con valor
nominal de \$ 1.00 (un peso, moneda nacional) cada una.-----

----- Las acciones representativas de la parte variable del
capital social podrán ser emitidas por acuerdo de la
asamblea extraordinaria de accionistas, sin que ello
implique modificación de esta escritura constitutiva de la
sociedad.-----

----- En igual forma, la asamblea extraordinaria de
accionistas podrá decretar la disminución del capital social
de la sociedad, dentro de su parte variable.-----

Jesús Velazquez
Cotejado



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

representante común y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad judicial.-----

----- NOVENA.- Mientras se entreguen a los socios los títulos definitivos, lo cual deberá hacerse dentro de un plazo que no excederá de un año, podrán expedirse certificados provisionales que serán nominativos y que deberán canjearse por los títulos definitivos en su oportunidad.-----

----- DÉCIMA.- Las acciones se desprenderán de un libro talonario; contendrán los requisitos ya mencionados y serán firmadas por el administrador único, o, en su caso, por el presidente y tesorero del consejo de administración, expresando el número de acciones que cada título ampara. Tendrán además adheridos cupones en la forma exigida por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- Los fundadores no se reservan ningún beneficio a su favor derivado del hecho de constituir la sociedad, ni tampoco participación especial en las utilidades, pues no tendrán más derechos que los que sus acciones les confieran conforme a la Ley.-----

----- DÉCIMA PRIMERA.- La sociedad llevará un libro de registro de acciones nominativas, en que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente.-----

----- Para la enajenación de acciones a terceros, se requiere la aprobación de la asamblea de accionistas, en que esté representado el 100% (cien por ciento) del capital social.-----

Vertical handwritten notes and signatures on the left margin, including the name 'Jesus Velazquez' and a signature that appears to be 'Quezada'.

- - - La sociedad exigirá previamente a cualquier traspaso que se le compruebe la nacionalidad mexicana del nuevo adquirente, haciendo constar esa circunstancia al margen de la inscripción.- - - - -

- - - La transmisión de las acciones se verificará mediante endoso del título correspondiente y su inscripción en el libro de registro de acciones de la sociedad, sujeto a los requisitos anteriores.- - - - -

- - - - - A D M I N I S T R A C I Ó N:- - - - -

- - - DÉCIMA SEGUNDA.- La administración de la sociedad estará confiada a un administrador único o a un consejo de administración, según resuelva la asamblea general de accionistas, en su caso.- - - - -

- - - DÉCIMA TERCERA.- El administrador único, o el consejo de administración, en su caso, se encargará de decidir, concretar o ejecutar los actos, operaciones y negocios necesarios para la consecución del objeto de la sociedad, así como la de representar a ésta en sus relaciones con terceros.- - - - -

- - - DÉCIMA CUARTA.- El administrador único o los consejeros que la asamblea designe, en su caso, para formar el consejo de administración, durarán indefinidamente en su cargo, hasta en tanto no sean removidos o les sea aceptada por la asamblea general de socios la renuncia que presenten. Deberán caucionar su manejo depositando en la caja de la sociedad, cada uno de ellos, la cantidad de \$ 500.00 (quinientos pesos, moneda nacional), en efectivo.- - - - -

- - - El administrador único o los integrantes del consejo de administración, en su caso, los gerentes, directores y todos los empleados que realicen funciones de administración



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

- 7 -

de la sociedad, deberán ser de nacionalidad mexicana. - - -

- - DÉCIMA QUINTA.- Para el caso de que la asamblea acuerde integrar el consejo de administración, éste deberá funcionar como sigue: a) Estará formado por tres o más consejeros propietarios y, en su caso, por tres o más suplentes. Cuando los consejeros sean tres o más la minoría de accionistas que represente un veinticinco por ciento del capital social, podrá designar a un consejero propietario y a un suplente; b) Las asambleas ordinarias de accionistas, harán la designación de consejeros propietarios y suplentes, fijando su número por mayoría de votos de las acciones presentes; c) Los consejeros continuarán en funciones mientras no tomen posesión de sus cargos, quienes deban sustituirlos. Los consejeros podrán ser reelectos; d) Para suplir las faltas temporales o absolutas de los consejeros propietarios, serán llamados, en su caso, los suplentes respectivos; e) El consejo de administración, para el caso de que no lo haya hecho la asamblea, podrá nombrar también un secretario del propio organismo, que tendrá o no el carácter de consejero; f) El consejo funcionará válidamente con asistencia de la mayoría de sus miembros y tomará sus acuerdos por el voto mayoritario de los consejeros presentes. El presidente del consejo tendrá voto de calidad en caso de empate; g) Las actas de las sesiones del consejo de administración se levantarán en el libro respectivo, serán autorizadas por el presidente y el secretario. Las certificaciones serán autorizadas solamente por el secretario, y h) Las sesiones del consejo de administración se celebrarán siempre en esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa.-

- - - DÉCIMA SEXTA.- Corresponderá al administrador único o

Jesús Velázquez
Quezada

al consejo de administración, en su caso, la representación de la sociedad y la dirección superior de las operaciones sociales. En consecuencia, tendrán todas las facultades que de acuerdo a la ley y esta escritura corresponden al consejo de administración o al administrador único y, además, PODER GENERAL, en términos siguientes: - - - - -

- - - I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme la ley, inclusive las de absolver y articular posiciones, recusar, recibir pagos, transigir, comprometer en árbitros y arbitradores, presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse del juicio de amparo. - - - - -

- - - Este poder se otorga en los términos más amplios del primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro y artículo 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, correlativos del primer párrafo del artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis y del artículo 2469 dos mil cuatrocientos sesenta y nueve del Código Civil para el Estado de Sinaloa. - - - - -

- - - II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, sin limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, correlativo del segundo párrafo del artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Sinaloa. - - - - -

- - - III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, sin limitación alguna, en los términos del tercer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

- 8 -

... Código Civil Federal correlativo del tercer párrafo del artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis del Código Civil para el Estado de Sinaloa; - - - - -

- - - IV.- Poder para suscribir, aceptar, endosar, librar, avalar y en cualquier forma otorgar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9º. noveno, fracción primera, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; abrir y cerrar cuentas de cheques y hacer toda clase de inversiones bancarias; - - - - -

- - - V.- Nombrar apoderados y empleados de la sociedad, con las facultades que les confieran y revocar dichos nombramientos y mandatos; - - - - -

- - - VI.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL, en los términos más amplios de los artículos once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quedando facultado para representar a la sociedad COMERCIALIZADORA GOURMET VIDELI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la audiencia a que se refieren los artículos 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho y 895 ochocientos noventa y cinco de la citada Ley Federal del Trabajo, y en general intervenir en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en pro y en contra de la sociedad; para que comparezca ante toda clase de autoridades laborales que se mencionan en el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, estando facultada para celebrar convenios en etapas conciliatorias de juicios laborales, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos laborales, inclusive promover el juicio de

Jesús Velázquez
Notario
Notario
Notario

amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, promover incidentes y recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos;-----

- - - VII.- Para otorgar poderes generales o especiales, dentro de las facultades que se le han conferido, y para revocarlos, y-----

- - - VIII.- Poder para que realice toda clase de trámites administrativos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Registro Federal de Contribuyentes, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Comisión Federal de Electricidad, Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán, Teléfonos de México, Sociedad Anónima, y ante cualquier dependencia oficial, sean federal, estatal o municipal; así como para solicitar devolución del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta y cualquier otro impuesto.-----

- - - DÉCIMA SÉPTIMA.- El administrador único o el consejo de administración, en su caso, podrán nombrar uno o más gerentes generales o especiales, quienes podrán ser o no accionistas. Asimismo podrán remover a dichos gerentes. Igualmente podrán nombrar funcionarios, factores o empleados de la empresa, sin perjuicio de que éstas facultades las ejercite la asamblea general ordinaria de accionistas. Los gerentes o funcionarios tendrán las facultades y atribuciones que se le fijan en el acto de su nombramiento y deberán caucionar su manejo en los términos que deben hacerlo el administrador único o los consejeros. Para ocupar el puesto de gerente general o especial, no habrá





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

-9-

compatibilidad si el nombrado ejercita el cargo de
consejero.-----

VIGILANCIA:-----

DÉCIMA OCTAVA.- La vigilancia de la sociedad está a cargo de un comisario propietario y de un suplente, en su caso, quienes en el ejercicio de su encargo, se regirán por lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y cuatro y ciento setenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles y caucionarán su manejo en los mismos términos que los administradores.-----

DÉCIMA NOVENA.- El comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo ciento setenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS:-----

VIGÉSIMA.- La representación soberana de la sociedad radica en la asamblea general de accionistas debidamente constituida.-----

VIGÉSIMA PRIMERA.- La asamblea ordinaria se verificará cada año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, en el lugar, día y hora que determine el administrador único o el consejo de administración, en su caso, o quien lo haga cuando proceda legalmente la convocatoria. Las asambleas extraordinarias se celebrarán cada vez que las convoque el administrador único o el consejo de administración en su caso, el comisario o un grupo de accionistas que represente cuando menos el treinta y tres por ciento del capital social. Los accionistas podrán asistir a las asambleas generales personalmente, o por medio de apoderado, bastando cartapoder. Tanto las asambleas ordinarias como las

Jesús Velazquez
Cotejado
[Signature]

extraordinarias deberán celebrarse en el domicilio de la sociedad.-----

- - - VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las convocatorias para las asambleas se publicarán con la orden del día por una sola vez en un periódico de mayor circulación del domicilio de la sociedad, con anticipación mínima de cuatro días naturales. Sin embargo, la reunión de accionistas que representa la totalidad del capital social, podrán constituirse en asamblea sin previa convocatoria y sin ningún otro requisito.-----

- - - VIGÉSIMA TERCERA.- Para concurrir a la asambleas, los accionistas depositarán sus acciones en el lugar que determine la convocatoria, con anticipación de veinticuatro horas a aquella en que deba celebrarse la asamblea.-----

- - - VIGÉSIMA CUARTA.- Las asambleas serán presididas por el administrador único, o en su caso, por el presidente del consejo de administración y actuará en ellas como secretario el que lo sea del consejo. A falta de uno y otro, procederán a desempeñar dicho cargo las personas que designe la asamblea. Para levantar la lista de asistencia y las acciones que representen, el presidente designará entre los accionistas que concurran, una persona con el carácter de escrutador, encargado de hacer el cómputo de las votaciones que serán económicas, a menos que tres o más accionistas pidan que sean nominales.-----

- - - VIGÉSIMA QUINTA.- De las asambleas generales se levantarán actas en el libro correspondiente, que firmarán el presidente, secretario, comisario, en caso de que concurra y demás accionistas que quisieren hacerlo.-----

- - - VIGÉSIMA SEXTA.- Para que una asamblea ordinaria se



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

-10-

Si se considera legalmente reunida, deberá estar representada, cuando menos, el cincuenta y un por ciento del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. En las extraordinarias deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social. - - - - -

- - - Si la asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se estará a lo que dispone el artículo ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Las resoluciones de las asambleas constituidas en los términos de esta escritura, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes. - - -

- - - - - EJERCICIOS SOCIALES: - - - - -

- - - VIGÉSIMA OCTAVA.- Los ejercicios sociales se contarán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Por esta vez, el ejercicio social principia el día de hoy para concluir el treinta y uno de diciembre del año en curso. - - - - -

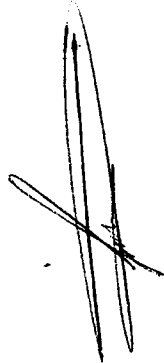
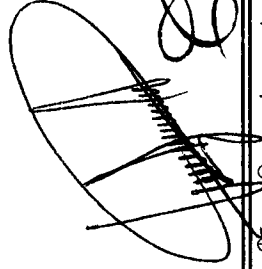
- - - - - B A L A N C E: - - - - -

- - - VIGÉSIMA NOVENA.- El balance deberá quedar concluido dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio social respectivo. El administrador único o los consejeros, en su caso, lo entregarán al comisario en ejercicio, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha de la asamblea junto con los documentos justificativos y con un informe general sobre la marcha de los negocios sociales. El comisario, dentro de los quince días siguientes



Jesús Velazquez

Cotejado



a la recepción del balance y anexos, formularán un dictamen con las observaciones y propuestas que considere convenientes.-----

- - - TRIGÉSIMA.- El balance con sus anexos y el dictamen del comisario, quedará en poder del administrador único o del consejo de administración, en su caso, durante los diez días anteriores a la fecha de la asamblea ordinaria de accionistas y estos podrán examinar documentos en las oficinas de la sociedad.-----

- - - TRIGÉSIMA PRIMERA.- Las utilidades líquidas de la sociedad, según los balances que deberán practicarse, se repartirán como sigue: a) Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta que importe la quinta parte del capital social y se reconstituirá de igual manera cada vez que disminuya; b) Se separarán los fondos de previsión y emergencia que la asamblea general determine en bien de la sociedad, y c) El remanente se repartirá a prorrata entre las acciones que constituyan el capital social. Las pérdidas se repartirán en igual forma por todas las acciones.-----

----- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:-----

- - - TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Disuelta la sociedad se podrán en estado de liquidación y ésta se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la asamblea general extraordinaria de accionistas. Si la asamblea no hiciere dicho nombramiento, lo hará la autoridad judicial a petición de cualquier accionista.-----



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

-11-

TRIGÉSIMA TERCERA.- A falta de instrucciones expresadas en contrario por la asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales: a) Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y para los accionistas; b) Preparación del balance final de liquidación e inventarios; c) Cobro de créditos y pago de adeudos; d) Venta del activo de la sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación, y e) Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno.-----

TRIGÉSIMA CUARTA.- Durante la liquidación se reunirá la asamblea en los términos que previene esta escritura social, desempeñando respecto a ella el órgano de liquidación, las funciones que en la vida normal de la sociedad correspondan al órgano de administración. El comisario desempeñará durante la liquidación y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la sociedad cumple respecto del órgano de administración.-----

TRIGÉSIMA QUINTA.- Una vez concluidas las funciones de la liquidación, el o los liquidadores convocarán a asamblea general para que en ella se examine el estado de cuenta de liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente, en caso de que lo hubiere.-----

TRIGÉSIMA SEXTA.- En todo lo no previsto o expresamente convenido, se estará a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

TRANSITORIAS:-----

PRIMERA.- El capital social mínimo fijo de \$ 50,000.00 (cincuenta mil pesos, moneda nacional),

Vertical text and signatures on the left margin, including the name "Jesús Velázquez" and a signature that appears to be "Cotejado".

representado por 50,000 (cincuenta mil) acciones nominativas de la serie "A", con valor nominal de \$ 1.00 (un peso, moneda nacional), cada una, quedó totalmente suscrito y pagado en efectivo, en la siguiente forma: - - - - -

- - - Jesús Gilberto Velázquez Burgueño, representando 12,500 (doce mil quinientas) acciones nominativas de la serie "A", con valor nominal de \$ 12,500.00 (doce mil quinientos pesos, moneda nacional). - - - - -

- - - Christian Emmanuel Zapata Mendía, representando 12,500 (doce mil quinientas) acciones nominativas de la serie "A", con valor nominal de \$ 12,500.00 (doce mil quinientos pesos, moneda nacional). - - - - -

- - - Fernando Moreno García, representando 12,500 (doce mil quinientas) acciones nominativas de la serie "A", con valor nominal de \$ 12,500.00 (doce mil quinientos pesos, moneda nacional). - - - - -

- - - Pascual Barajas Díaz, representando 12,500 (doce mil quinientas) acciones nominativas de la serie "A", con valor nominal de \$ 12,500.00 (doce mil quinientos pesos, moneda nacional). - - - - -

- - - SEGUNDA.- Se nombra como ADMINISTRADOR ÚNICO de la empresa denominada COMERCIALIZADORA GOURMET VIDELI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, al señor JESÚS GILBERTO VELÁZQUEZ BURGUENO, con las facultades otorgadas en las cláusulas décima sexta y décima séptima de esta escritura constitutiva. - - - - -

- - - TERCERA.- Se nombra comisario a OSWALDO BURGUENO PIÑA. - - - - -

- - - CUARTA.- El señor Jesús Gilberto Velázquez Burgueño, en su carácter de Administrador Único, se da por recibido de



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

-12-

...idad de \$ 51,000.00 (cincuenta y un mil pesos, moneda
...), importe de las aportaciones que han hecho los
socios y de las cauciones otorgadas por los funcionarios
nombrados.-----

----- QUINTA.- COMERCIALIZADORA GOURMET VIDELI, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorga a favor de los señores
FERNANDO MORENO GARCÍA, CHRISTIAN EMMANUEL ZAPATA MENDÍA y
KARINA ELIZABETH BURGUEÑO PIÑA, para que lo ejerzan conjunta
o separadamente, PODER GENERAL, en los términos siguientes:-

----- I. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, sin
limitación alguna, con todas las facultades generales y aún
las especiales que requieran cláusula especial conforme la
ley, inclusive las de absolver y articular posiciones,
recusar, recibir pagos, transigir, comprometer en árbitros y
arbitradores, presentar denuncias y querellas en materia
penal y desistirse del juicio de amparo.-----

----- Este poder se otorga en los términos más amplios del
primer párrafo del artículo 2554 dos mil quinientos
cincuenta y cuatro y artículo 2587 dos mil quinientos
ochenta y siete del Código Civil Federal, correlativos del
primer párrafo del artículo 2436 dos mil cuatrocientos
treinta y seis y del artículo 2469 dos mil cuatrocientos
sesenta y nueve del Código Civil para el Estado de
Sinaloa.-----

----- II.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, sin
limitación alguna, en los términos del segundo párrafo del
artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del
Código Civil Federal, correlativo del segundo párrafo del
artículo 2436 dos mil cuatrocientos treinta y seis del
Código Civil para el Estado de Sinaloa.-----

Jesús Velázquez
Cotejado
[Signature]

- - - III.- Poder para suscribir, aceptar, endosar, librar, avalar y en cualquier forma otorgar toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo 9º. noveno, fracción primera, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; abrir y cerrar cuentas de cheques y hacer toda clase de inversiones bancarias; - - - - -

- - - IV. PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN EL ÁREA LABORAL, en los términos más amplios de los artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, quedando facultados para representar a la sociedad COMERCIALIZADORA GOURMET VIDELI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la audiencia a que se refieren los artículos 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho y 895 ochocientos noventa y cinco de la citada Ley Federal del Trabajo, y en general intervenir en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en pro o en contra de la sociedad; para que comparezcan ante toda clase de autoridades laborales que se mencionan en el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, estando facultados para celebrar convenios en etapas conciliatorias de juicios laborales, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, absolver y articular posiciones, promover incidentes y recursos, ofrecer pruebas y formular alegatos, y - - - - -

- - - V.- Poder para que realice toda clase de trámites administrativos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Registro



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

-13-

de Contribuyentes, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Comisión Federal de Electricidad, Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Mazatlán, Teléfonos de México, Sociedad Anónima, y ante cualquier dependencia oficial, sea federal, estatal o municipal; así como para solicitar devolución del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta y cualquier otro impuesto.-----

-----PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES:-----

----- Los comparecientes, me exhibieron el permiso número 2502772, expediente número 20122502737, folio número 120806251007, expedido el 6 seis de agosto de 2012 dos mil doce, por la Secretaría de Relaciones Exteriores, para constituir esta sociedad. Dicho permiso lo agrego a esta acta para que forme parte de la misma y, a su vez, lo agregaré al apéndice de mi protocolo, bajo la letra "B", en el legajo del mismo número de esta escritura.-----

----- DATOS GENERALES: -----

----- El señor Jesús Gilberto Velázquez Burguenio, me expresó que es mexicano, soltero, nacido en esta ciudad, el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa, con domicilio en la casa número mil trescientos diecisiete de la calle Juan de la Barrera, de la colonia Olímpica, en esta ciudad, y comerciante.-----

----- El señor Christian Emmanuel Zapata Mendía, me manifestó que es mexicano, casado, nacido en esa ciudad, el veintidós de enero de mil novecientos ochenta y uno, con domicilio en Carretera Internacional quinientos cincuenta y tres B, de la unidad habitacional Infonavit Jabalíes, en

Jesús Velázquez Burguenio
Cotejado



esta ciudad, y comerciante.-----

- - - El señor Fernando Moreno García, me dijo que es mexicano, casado, nacido en México, Distrito Federal, el diez de noviembre de mil novecientos ochenta y tres, con domicilio en la casa número tres mil setecientos veintidós de la calle Atlántico, del fraccionamiento real Pacífico, en esta población, y comerciante.-----

- - - El señor Pascual Barajas Díaz, me expresó que es mexicano, casado, nacido en esta ciudad, el veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta, con domicilio en la casa número mil dos de la calle de Francisco Villa, zona centro, en esta ciudad, y comerciante.-----

----- C E R T I F I C A C I Ó N :-----

- - - YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:-----

- - - I.- La verdad del acto.-----

- - - II.- El conocimiento personal y la capacidad de los comparecientes.-----

- - - III.- Que habiendo dado lectura del acta a los comparecientes y advertidos de su valor y consecuencias legales, se manifestaron conformes con su contenido, la ratificaron y firmaron el día de su fecha, ante el suscrito Notario que autoriza y da fe. DOY FE.-----

ANTE MI

[Handwritten signatures]

Jesús Velazquez

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PUBLICO No. 100

- 14 -

COORDINACIÓN GENERAL DE DELEGACIONES FEDERALES

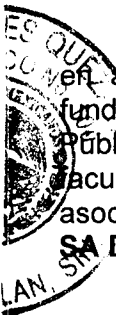


SECRETARIA DE ECONOMIA



PERMISO **2502772**
EXPEDIENTE **20122502737**
FOLIO **120806251007**

Augusto 06



De conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). **ANA CAROLINA GONZALEZ RUIZ**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el Acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles, se concede el permiso para constituir una **SA DE CV** bajo la siguiente denominación:

COMERCIALIZADORA GOURMET VIDELI

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Economía dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro de Inversiones Extranjeras.

Cotejado

Culiacán, Sin. a 06 de agosto de 2012

LA SUBDIRECTORA

LIC. DORA RAQUEL ASTORGA BARRAZA



Administración de Servicios al
Contribuyente de Mazatlán.

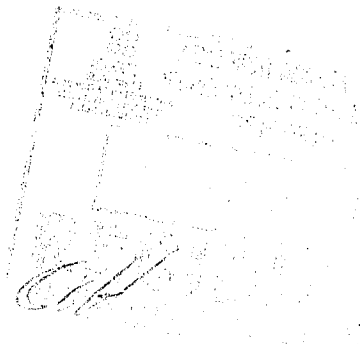
Anexo

Me permito comunicar a esa H. Secretaria que se otorgó
ante mí la escritura pública que describo a continuación:

1. Escritura número: 9393, del volumen XXIX, del protocolo a mi cargo.
2. Fecha de la escritura: 23 de agosto de 2012.
3. Acto jurídico que contiene: Constitución de la empresa denominada COMERCIALIZADORA GOURMET VIDELI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
4. Otorgantes: Jesús Gilberto Velázquez Burgueño, Christian Emmanuel Zapata Mendía, Fernando Moreno García y Pascual Barajas Díaz.
5. La aludida escritura no causa ningún impuesto, pero me permito dar el aviso de ley, acompañando una copia de la misma.

Atentamente
Mazatlán, Sin., a 28 de agosto de 2012

LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA
NOTARIO PUBLICO No. 100
FOQR-430423 7Q1





LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA

NOTARIO PÚBLICO No. 100

-15-

----- DISPOSICIÓN LEGAL.-----

- El artículo 2436 (dos mil cuatrocientos treinta y seis), del Código Civil para el Estado de Sinaloa, cuya literalidad es idéntica a la del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal, dice:-----

- - - "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.-----

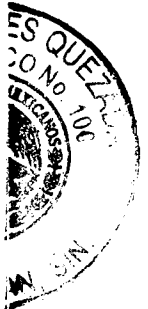
- - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

- - - En todos los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----

- - - Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.-----

- - - Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen".-----

- - - ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU MATRIZ, EN ESTAS QUINCE FOJAS ÚTILES, SELLADAS Y COTEJADAS CONFORME A LA LEY, EL CUAL SE EXPIDE PARA USO DE COMERCIALIZADORA GOURMET VIDELI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE MAZATLÁN, SINALOA MEXICO Y FE.-----



Cotejado



LIC. RAMIRO FLORES QUEZADA
NOTARIO PÚBLICO No. 100

[Handwritten signature]

